



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN N° 23-CMVDL-2026

Santiago de Surco, 04 de febrero de 2026

VISTO:

El Informe Final de la Comisión de Procesos Disciplinarios (CPD) recaído en el Expediente N° 341-2024, relacionado con la denuncia interpuesta por el Sr. Francisco Nicolás Villarreal Gamboa contra el M.V. Rafael Jesús Salazar Chávez, con Reg. CMVP N° 6978, por presunta infracción al Código Deontológico del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP).

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima (CMVDL) tiene la potestad legal y estatutaria de supervigilar el ejercicio profesional y sancionar las conductas que contravengan la ética y la Lex Artis de la medicina veterinaria, conforme a la Ley N° 16200 y su Reglamento.

Segundo: Que, mediante la Resolución N° 067-2024-CMVDL, de fecha 10 de mayo de 2024, se dispuso el inicio del proceso investigatorio preliminar por los hechos ocurridos el 15 de enero de 2024, relacionados con la intervención quirúrgica (esterilización) de la mascota felina "Kate", la cual presentó complicaciones graves y posterior deceso tras ser atendida en la clínica del investigado.

Tercero: Que, la Comisión de Procesos Disciplinarios ha evaluado la denuncia, donde se alega presunta negligencia y mala práctica, así como el descargo presentado por el investigado el 24 de julio de 2024. En dicho descargo, el profesional admite que no se suscribió un acta de consentimiento informado por escrito y que, al momento de los hechos, figuraba como inhabilitado en el sistema del CMVP (alegando una omisión por multas electorales).

Cuarto: Que, el informe de la CPD concluye que existen indicios razonables de vulneración al Artículo 7° del Código Deontológico, el cual establece la obligación del médico veterinario de actuar con la máxima diligencia y responsabilidad. La ausencia de un consentimiento informado debidamente firmado y el ejercicio de la profesión bajo una condición de inhabilitación administrativa (independientemente de la causa de la misma) constituyen hechos objetivos que ameritan la apertura del proceso disciplinario propiamente dicho para determinar la gravedad de la falta.

Quinto: Que, habiéndose agotado la etapa investigatoria (II Etapa) prevista en el Artículo 6° del Reglamento de Procesos Disciplinarios, y existiendo una opinión técnica favorable de la Comisión, corresponde al Consejo Departamental formalizar la instrucción para que el investigado ejerza plenamente su derecho a la defensa ante los cargos específicos imputados.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del CMVD-Lima;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el M.V. RAFAEL JESÚS SALAZAR CHÁVEZ, con Registro CMVP N° 6978, por la presunta infracción al Artículo 7° y concordantes del Código Deontológico del CMVP, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Expediente N° 341-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Comisión de Procesos Disciplinarios para el inicio de la Etapa del Proceso Disciplinario (III Etapa), debiendo sustanciar el proceso conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al investigado y al denunciante para los fines pertinentes de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MV. Juan Carlos Del Águila Escalante
Decano
CMVD Lima



MV. Franco Ernesto Ceino Gordillo
Secretario
CMVD Lima